



Ayuntamiento de Valdestillas

EXPTE.- 293/2019

CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, DEL SERVICIO INTEGRAL CON GARANTIA TOTAL DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDESTILLAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION. EXPEDIENTE FEDER-EELL-2019-000754

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

PRIMERO.- La presente Memoria se emite a los efectos previstos en los artículos 28 y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el sentido de justificar en el presente informe-memoria justificativa todos aquellos aspectos que determinan la necesidad de licitar el presente contrato.

El Ayuntamiento persigue garantizar el servicio público de alumbrado público municipal en tanto que la legislación de régimen local vigente lo configura como un servicio público mínimo esencial que ha de garantizar el municipio. Paralelamente se pretende cumplir lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto) y sus instrucciones técnicas complementarias y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias.

SEGUNDO.- A los efectos de consignación presupuestaria, se estima que el valor del contrato referido, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) es de **445.397,86 euros**, I.V.A. excluido.

El importe total, incluido el IVA es de 538.931,41 conforme al siguiente desglose:

- Presupuesto de licitación: 445.397,86 €
- 21% IVA. 93.533,55 €
- Presupuesto total: 538.931,41 €

TERCERO.- A la vista del estudio realizado por la consultora ESCO CONSULTING PROYECT, S.L. según Resolución de la Alcaldía nº 087/2017 de 13/10/2017 se prevé que la duración del contrato en cuestión sea de SEIS AÑOS.

CUARTO.- A los efectos de los artículos 116 y 285 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por parte de la citada empresa se han elaborado los Pliegos de prescripciones técnicas por los que debe regirse dicho contrato, partiendo de su calificación como contrato mixto de suministros y servicios del *SERVICIO INTEGRAL CON GARANTIA TOTAL DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDESTILLAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION*.

QUINTO.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 131.2 y 145.3 h) de la LCSP, la adjudicación del presente contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor calidad – precio y utilizando el procedimiento abierto regulado en los artículos 156 a 159 de la LCSP.



Ayuntamiento de Valdecastillas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 101.12 de la LCSP, el contrato derivado del procedimiento abierto de contratación está sujeto a regulación armonizada.

SEXO.- En cuanto a la división en lotes del contrato, su improcedencia queda justificada debidamente en el expediente conforme al artículo 99.3 de la LCSP, siendo un motivo válido a la hora de justificar la no división en lotes del objeto del contrato el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el mismo dificulte su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, así como por la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, lo que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes dada la propia naturaleza del objeto del contrato.

SÉPTIMO.- En lo que respecta a la obligatoriedad de la licitación electrónica, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, se desprende la obligación para todos los órganos de contratación de emplear medios electrónicos informáticos y telemáticos en los procedimientos de licitación regulados en la Ley, en la forma señalada y con los requisitos específicos señalados en las Disposiciones Adicionales Decimosexta y Decimoséptima. El órgano de contratación indicará en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos, y *en el caso que nos ocupa no se dispone del soporte informático necesario a tal fin.*

OCTAVO.- La presente memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la Ley 7/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

En Valdecastillas a 13 de noviembre de 2019

EL ALCALDE



Alberto Sanz Sánchez